

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLSETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PSETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venia.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, núm. 3.229'80, instruido en esa Direccion general á consecuencia de la consulta formulada por el Administrador de la Aduana de Port-Bou, relativa á si pueden despacharse ó no en aquella Administracion las pequeñas cantidades de tabaco que conducen los viajeros en sus equipajes ó fuera de ellos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Direccion de Rentas y lo propuesto por V. S., se ha dignado resolver que el art. 4.º del Apéndice núm. 29 de las Ordenanzas de Aduanas vigente queda adicionado en la forma siguiente: los pasajeros procedentes del extranjero que lleguen en ferro-carril pueden conducir tambien en sus equipajes ó fuera de ellos para su uso particular 12 kilogramos de tabacos elaborados de todas clases, bajo las reglas que se expresan á continuacion:

1.º Las Aduanas de Badajoz, Irún, Port-Bou y Valencia de Alcántara son las habilitadas para su despacho, sujetándose en todo á cuanto se dispone ántes de este artículo, con la sola excepcion de no ser necesario consignar la cantidad en listas de pasajeros como se exige en la importacion por mar.

2.º El despacho y adeudo se efectuará por

declaracion verbal, en igual forma que la establecida para el de las demás mercancías que conducen los viajeros.

3.º Los Administradores económicos de las provincias respectivas facilitarán á las Aduanas guias y precintas para legalizar la circulacion del tabaco que despachen, estampando en aquellas la numeracion de estas últimas, y el número y peso adeudable de los tabacos.

4.º Las Aduanas, al hacer efectivos los derechos de regalia en las Cajas de las Administraciones económicas, justificarán por medio de cuenta firmada y sellada las guias y precintas invertidas durante el mes y las existentes, con expresion de la numeracion de unas y otras.

5.º Se llevará un libro por las Aduanas en que se anotarán por numeracion correlativa las guias que se expidan.

Y 6.º Los pasajeros que traigan más de 12 kilogramos pagarán *dobles derechos* por el exceso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1881.

—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 6 de Junio de 1881.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Acordada por esta Corporacion, en sesion de 7 de Mayo último, la subasta del contingente provincial para el próximo año económico, se



hace saber que el día 21 del actual se procederá á la subasta de aquel servicio en la forma que dispone el art. 25 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a La subasta se celebrará en dicho día, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones del Palacio provincial, ante el Presidente de la Diputacion, ó del que haga sus veces, y dos Sres. Diputados.

2.^a Para tomar parte en la subasta se necesita: 1.^o, ser mayor de 25 años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles: 2.^o, consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 200 pesetas en efectivo. Esta cantidad se devolverá en el acto á los que no se les adjudicare la recaudacion.

3.^a Si resultaren dos proposiciones iguales para una misma agrupacion ó varias agrupaciones, se abrirá licitacion verbal entre los autores por espacio de quince minutos. En igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que abraace mayor número de agrupaciones.

4.^a El tipo para la subasta, ó sea el premio de cobranza que han de percibir los recaudadores, se fija en el 2 por 100 en baja del importe de las cuotas de cada agrupacion ó agrupaciones que estén á su cargo, ó bien la cantidad en baja en que fuera rematada la subasta.

5.^a Adjudicada la subasta se elevará ésta á escritura pública dentro del término de tercero día, siendo de cuenta de los rematantes los derechos del Notario y demás gastos que se originen, quedando rescindida aquella y perdido el depósito caso de incumplimiento.

6.^a Además de las prevenciones anteriores regirá en todas sus partes el reglamento que se copia á continuacion, y que se hallará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales todos los días no feriados de nueve á dos.

Zaragoza 9 de Junio de 1881.—El Presidente de la Diputacion, Martin Villar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula número... que se acompaña, habitante en la calle de..., núm..., enterado del anuncio y reglamento publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., para la recaudacion del contingente provincial, se obliga á recaudar la agrupacion ó agrupaciones números (aquí las que sean) con el (aquí el tanto por 100 en letra) de premio de cobranza.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantida de....

(Fecha y firma del interesado.)

REGLAMENTO

para la recaudacion del contingente provincial.

Artículo 1.^o La Diputacion provincial dividirá los pueblos de la provincia en agrupaciones ó distritos de recaudacion en vista de la mayor ó menor proximidad de los pueblos y de la importancia de sus cuotas.

Art. 2.^o Formadas las agrupaciones se subastará la recaudacion, siendo preferidos en ella los que hicieren más baja en el premio de cobranza ó tomasen á su cargo mayor número de agrupaciones.

Art. 3.^o Para tomar parte en la subasta se necesita: 1.^o Ser mayor de 25 años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles: 2.^o Consignar en la Depositaria de fondos provinciales 200 pesetas. Esta cantidad se devolverá en el acto á los que no se les adjudicase la recaudacion y á los que se les adjudicare en cuanto hayan consignado la fianza.

Art. 4.^o Todo recaudador deberá consignar como fianza en la Depositaria de fondos provinciales sin interés el importe de las dos terceras partes del trimestre de la agrupacion ó agrupaciones que tuviese á su cargo, ya sea en metálico ó en papel del Estado, á precio de cotizacion.

Art. 5.^o Los recaudadores responderán con su fianza al cumplimiento de la recaudacion y obligaciones que en este Reglamento se impone. Aprobada que sea la cuenta final de la recaudacion que hubieren tenido á su cargo, quedará de hecho cancelada la fianza.

Art. 6.^o Los recaudadores podrán nombrar bajo su responsabilidad los Delegados que necesitaren para llevar á efecto la recaudacion, pero el de ejecutores de apremio será de la competencia de la Diputacion ó Comision provincial, á propuesta de los mismos recaudadores.

Art. 7.^o Tanto los recaudadores como los ejecutores deberán sujetarse para llevar á efecto su cometido á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y disposiciones vigentes.

Art. 8.^o Los recaudadores ó sus delegados podrán dar principio á la recaudacion dentro del segundo mes del respectivo trimestre.

Art. 9.^o Será obligacion de los recaudadores ingresar en la Depositaria provincial dentro del tercer mes de cada trimestre las dos terceras partes del importe del mismo y la tercera parte restante dentro del primer mes del trimestre inmediato.

Art. 10. Si los recaudadores no cumplieren lo dispuesto en el artículo anterior podrá la Diputacion reintegrarse con la fianza de la cantidad ó cantidades que les faltare para el completo del trimestre. En este caso será obligacion de los recaudadores completar su fianza ántes de dar principio á la recaudacion del trimestre inmediato, y no cumpliendo este requisito quedará rescindido el contrato.

Art. 11. De los ingresos que realicen en Depositaria sólo se les admitirá en calderilla el 10 por 100; todo lo demás se entregará en oro ó plata ó billetes del Banco de España, siempre que estos no sufran descuento en su cambio.

Art. 12. Los recaudadores percibirán como premio de cobranza el 2 por 100 del importe de las cuotas de cada agrupacion ó agrupaciones que estén á su cargo, ó bien la cantidad en baja en que fuere rematada la subasta. Estas cantidades se abonarán mediante libramiento por la Depositaria de fondos provinciales, bien á medida que se haga la entrega de fondos, ó bien al finar el pago del trimestre.

Art. 13. Si al anunciar la subasta de este servicio no estuviese hecha la derrama del contingente, podrá servir de base para calcular la cuantía de las agrupaciones y por consiguiente, el importe de los afianzamientos, el reparto del ejercicio corriente.

Art. 14. Todo lo preceptuado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de lo que pueda resolver el Gobierno de S. M.

(Aprobado por la Diputacion en sesion de 8 de Mayo de 1880.)

Relacion que comprende las diez y siete agrupaciones en que se ha dividido la provincia para la subasta del contingente provincial.

PARTIDO DE ATECA.

GRUPO NÚM. 1.	
	PESETAS.
Ateca.....	11.786
Alhama.....	3.084
Alconchel.....	1.462
Ariza.....	3.339
Bordalba.....	1.623
Bubierca.....	2.930
Cabola fuente.....	886
Calmarza.....	1.118
Cámpillo.....	1.535
Careñas.....	2.411
Castejon de las Armas.....	2.351
Cetina.....	3.400
Cimballa.....	1.433
Contamina.....	754
Embid de Ariza.....	993
Godojos.....	1.127
Ibdes.....	2.863
Jaraba.....	1.185
La Vilueña.....	920
Monreal de Ariza.....	2.121
Monterde.....	2.466
Nuévalos.....	2.673
Pozuel de Ariza.....	767
Sisamon.....	1.571
Torrehermosa.....	1.049
Valtorres.....	331
	56.178

GRUPO NÚM. 2.

Aniñon.....	6.091
Aranda.....	5.054
Berdejo.....	935
Bijuesca.....	2.355
Cervera de Aniñon.....	2.720
Clarés.....	1.064
Malanquilla.....	1.327
Moros.....	5.218
Oseja.....	832
Torrelapaja.....	861
Torrijo.....	5.834
Villalengua.....	3.559
Villarroya de la Sierra.....	6.309
	42.159

PARTIDO DE BELCHITE.

GRUPO NÚM. 3.

	PESETAS.
Belchite.....	11.622
Aguilon.....	3.107
Almochuel.....	721

	PESETAS.
Almonacid de la Cuba.....	2.351
Azuara.....	6.679
Codo.....	3.223
Fuendetodos.....	1.877
Herrera.....	5.169
Jaulin.....	1.949
Lagata.....	1.301
Lécera.....	5.001
Letúx.....	3.661
Moneva.....	1.710
Moyuela.....	2.271
Plenas.....	1.223
Puebla de Alborton.....	2.524
Samper del Salz.....	1.195
Tosos.....	2.360
Valmadrid.....	1.061
Villanueva del Huerva.....	2.819
Villar de los Navarros.....	2.805
	64.629

PARTIDO DE BORJA.

GRUPO NÚM. 4.

	PESETAS.
Borja.....	13.522
Agon.....	2.060
Ainzon.....	3.989
Alberite.....	1.168
Albeta.....	883
Ambel.....	2.463
Bisimbre.....	979
Bolquini.....	1.909
Bubuente.....	2.248
Bureta.....	1.721
Calcena.....	2.248
Fréscano.....	2.533
Fuendejalón.....	3.210
Gallur.....	6.191
Luceni.....	2.700
Magallon.....	7.939
Malejan.....	919
Mallen.....	6.456
Novillas.....	3.930
Pomer.....	756
Pozuelo.....	1.983
Purujosa.....	1.502
Talamantes.....	1.121
Tabuena.....	2.944
Trasobares.....	1.782
	77.156

PARTIDO DE CALATAYUD.

GRUPO NÚM. 5.

	PESETAS.
Calatayud.....	29.179
Alarba.....	801
Belmonte.....	3.114

	PESETAS.
Castejon de Alarba.....	762
Inogés.....	1.227
Maluenda.....	4.652
Morata de Jiloca.....	2.733
Munébrega.....	3.560
Olvés.....	1.495
Orera.....	764
Paracuellos de Jiloca.....	2.897
Santa Cruz de Tobed.....	2.050
Sediles.....	525
Terrér.....	3.989
Torralba de Ribota.....	2.148
Tobed.....	1.473
Velilla de Jiloca.....	1.858
Villalba.....	1.051
Total	64.278

GRUPO NÚM. 6.

Illueca.....	3.063
Arándiga.....	3.306
Brea.....	2.495
Gotor.....	2.563
Jarque.....	3.545
Mesones.....	2.577
Morés.....	1.809
Nigüella.....	741
Purroy.....	771
Sabiñan.....	5.403
Sestrica.....	2.503
Tierga.....	1.834
Paracuellos de la Ribera.....	2.573
Embid de la Ribera.....	1.099
El Frasnó.....	3.528
Viver de la Sierra.....	678
Total	38.488

PARTIDO DE CASPE.

GRUPO NÚM. 7.

	PESETAS.
Caspe.....	30.509
Chiprana.....	2.597
Cinco Olivas.....	1.811
Escatron.....	8.170
Fabara.....	6.497
Fayón.....	1.722
Maella.....	10.860
Mequinenza.....	5.498
Nonaspe.....	2.172
Sástago.....	9.317
Total	79.153

PARTIDO DE DAROCA.

GRUPO NÚM. 8.

	PESETAS.
Daroca.....	10.297
Abanto.....	1.534
Acered.....	1.791
Aldehuela de Liestos.....	807
Anento.....	1.106
Atea.....	2.744
Balconchan.....	419
Berruco.....	534
Cubel.....	1.267
Fombuena.....	631
Fuentes de Jiloca.....	3.035
Gallocanta.....	549
Las Cuerlas.....	649
Lechon.....	607
Manchones.....	1.525
Mara.....	1.285
Monton.....	1.485
Murero.....	1.180
Nombrevilla.....	740
Orcajo.....	1.396
Pardos.....	677
Retascon.....	553
Ruesca.....	777
Santed.....	588
Torralba de los Frailes.....	1.238
Used.....	2.662
Valdehorna.....	475
Val de S. Martin.....	707
Villafeliche.....	2.221
Villanueva de Jiloca.....	1.468
Total	44.947

GRUPO NÚM. 9.

Aguaron.....	6.584
Aladren.....	795
Badules.....	1.007
Cariñena.....	13.828
Cerveruela.....	755
Codos.....	2.251
Cosuenda.....	5.520
Encinacorba.....	2.818
Langa.....	1.082
Luesma.....	811
Mainar.....	946
Miedes.....	2.385
Paniza.....	5.301
Romanos.....	757
Torrallvilla.....	822
Villadoz.....	1.271
Villarreal.....	1.259
Vistabella.....	1.054
Total	49.246

PARTIDO DE EJEA,

GRUPO NÚM. 10.

	PESETAS.
Ejea.....	13.462
Ardisa.....	1.078
Asin.....	833
Biota.....	2.044
Castejon de Valdejasa.....	3.470
El Frago.....	1.010
Erla.....	1.764
Farasdués.....	1.217
Las Pedrosas.....	729
Layana.....	648
Luna.....	5.219
Murillo de Gállego.....	1.532
Orés.....	1.329
Piedratajada.....	1.146
Puëndeluna.....	614
Pradilla.....	1.719
Remolinos.....	2.394
Sta. Eulalia de Gállego.....	1.166
Sierra de Luna.....	1.237
Tauste.....	16.946
Valpalmas.....	1.309
	60.866

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

GRUPO NÚM. 11.

	PESETAS.
La Almunia.....	14.609
Alfamen.....	2.232
Alpartir.....	3.052
Almonacid de la Sierra.....	6.476
Calatorao.....	7.128
Chodes.....	1.031
Longares.....	3.403
Lucena.....	1.283
Morata de Jalon.....	4.533
Mozota.....	1.157
Mezalocha.....	2.086
Muel.....	3.929
Ricla.....	6.573
Botorrita.....	1.163
	58.655

GRUPO NÚM. 12.

Epila.....	10.829
Alagon.....	9.605
Alcalá de Ebro.....	2.106
Bárboles.....	1.994
Bardallur.....	2.730
Cabañas.....	1.415
Figueruelas.....	1.403
Grisen.....	1.500

PESETAS.

La Muela.....	2.472
Lumpiaque.....	2.841
Pedrola.....	9.142
Pinseque.....	1.386
Plasencia de Jalon.....	3.040
Pleitas.....	700
Rueda de Jalon.....	2.937
Salillas.....	1.452
Urrea de Jalon.....	2.812

58.364

PARTIDO DE PINA.

GRUPO NÚM. 13.

	PESETAS.
Pina.....	13.761
Alborge.....	1.863
Alforque.....	1.214
Bujaraloz.....	6.117
Farlete.....	2.132
Fuentes de Ebro.....	7.493
Gelsa.....	7.822
La Zaida.....	1.064
La Almolda.....	5.488
Mediana.....	5.542
Monegrillo.....	3.274
Nuez.....	1.240
Osera.....	1.444
Quinto.....	8.703
Roden.....	683
Velilla de Ebro.....	3.029
Villafranca de Ebro.....	2.348
	73.217

PARTIDO DE SOS.

GRUPO NÚM. 14.

	PESETAS.
Sos.....	9.031
Artieda.....	574
Bagüés.....	574
Biél.....	2.771
Castiliscar.....	2.053
Esco.....	780
Fuencalderas.....	532
Iserie.....	839
Lobera.....	1.133
Longás.....	1.038
Lorbés.....	673
Luesia.....	3.259
Malpica.....	451
Mianos.....	457
Navardun.....	1.198
Pintano.....	964

	PESETAS.
Ruesta.....	1.652
Sádaba.....	6.321
Salvatierra.....	2.073
Sigiés.....	1.440
Tiermas.....	2.298
Uncastillo.....	8.831
Undués de Lerda.....	1.431
Undués Pintano.....	1.023
Urriés.....	1.090
	52.486

PARTIDO DE TARAZONA.

GRUPO NÚM. 15.

	PESETAS.
Tarazona.....	25.303
Alcalá de Moncayo.....	1.178
Añón.....	2.588
Cunchillos.....	927
El Buste.....	968
Grisel y Samagos.....	1.664
Litago.....	1.624
Lituénigo.....	1.877
Los Fayos.....	1.116
Malon.....	2.125
Novallas.....	2.728
S. Martín de Moncayo.....	1.157
Sta. Cruz de Moncayo.....	952
Torrellas.....	1.683
Trasmoz.....	1.499
Vera.....	2.794
Vierlas.....	859
	50.042

PARTIDO DE ZARAGOZA.

GRUPO NÚM. 16.

	PESETAS.
Cadrete.....	1.661
Cuarte.....	660
El Burgo.....	1.525
La Joyosa.....	1.379
Maria.....	1.430
Monzalbarba.....	1.778
Sobradíel.....	1.365
Torrecilla de Valmadrid.....	603
Torres de Berrellen.....	3.984
Utebo.....	3.751
Villanueva de Gállego.....	3.496
	21.632

GRUPO NÚM. 17.

	PESETAS.
Alfajarín.....	2.962
Alfocea.....	624
Juslibol.....	859
Leciñena.....	3.630
Pastriz.....	2.467
Peñaflor.....	2.760
Perdiguera.....	2.154
Puebla de Alfinden.....	2.160
San Mateo de Gállego.....	2.213
Villamayor.....	3.486
Zuera.....	6.991
	30.306

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 1 al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde:

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias, ó de gracia, deberán presentar fechada en Julio la fé de estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que la

que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los Sres. Esclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los Sres. Esclaustrados presentarán tambien con el V.º B.º del Administrador Diocesano, certificación que expedirán los Párrocos para acreditar la residencia y adherición del interesado á parroquia ó iglesia determinada; que no disfruta rentas eclesiásticas, que con arreglo á la ley estinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe Interventor de la Administración económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente á la Oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedición de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le da derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revisarlo en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentación citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Junio de 1881.—El Jefe Interventor, Carlos Aceña. (6)

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año 1881-82, se halla de

manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que se puedan hacer las reclamaciones que los vecinos y terratenientes crean justas.

Tierrga 16 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Marco.—El Secretario, Mariano Muñoz.

El repartimiento para la contribucion territorial del año económico de 1881-82 y su apéndice, se hallan expuestos al público por ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Puen de Luna 16 de Junio de 1881.—El Alcalde, de su O., el Secretario, Pedro Perez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1881-82, se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias, desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lumpiaque 16 de Junio de 1881.—El Alcalde, Tomás Navarro.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal, con sus recargos legales, para el año económico de 1881 á 82, estará expuesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha, durante los cuales podrán los interesados ver las cuotas señaladas y presentar las reclamaciones que crean asistirles, pues trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Cimballa 16 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Roy.—P. S. M., Higinio Gutierrez, Secretario.

Desde el dia 19 del actual hasta el 26 inclusive se encontrará expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 1882, y durante dicho término podrán examinarlo los vecinos y terratenientes comprendidos en el mismo, presentando al efecto durante el tiempo relacionado los que se consideren perjudicados las oportunas reclamaciones de agravio.

Tiermas 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Arbea.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales, los contribuyentes en él incluidos, podrán hacer las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles.

Embíd de la Ribera á 16 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Gimenez.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro de los cuales podrán presentar las reclamaciones que contra el mismo hubiere lugar.

Villalba 16 de Junio de 1881.—El Alcalde, Agustin de Francia.—El Secretario, Mariano Pérez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, así como el apéndice al mismo formado para el año económico próximo de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el 18 del mes actual, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Pinseque 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Mendiz.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo periodo podrán hacer los interesados las reclamaciones que consideren oportunas.

Tosos 14 de Junio de 1881.—El Alcalde ejerciente, Manuel Dionis.—El Secretario, Juan Manuel Benedí.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Villafeliche para el ejercicio de 1881-82, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villafeliche 13 de Junio de 1881.—El Segundo Teniente Alcalde ejerciente, José Franco.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de Murero para el año económico de 1881 á 82, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y horas de seis á doce de la mañana.

Murero 13 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Zorraquin.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1881-82, con el apéndice al amillaramiento, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mesonés 13 de Junio de 1881.—P. O., Francisco Perez Laborda, Secretario.

El repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el año próximo económico de 1881-82, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que gusten reclamar de agravio, si encuentra en el motivo para ello.

Brea 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, Martin Arántegui.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y su apéndice para el año econó-

mico de 1881 á 1882, se hallarán de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rueda de Jalon 17 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Candepón.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallará expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al próximo año económico.

Cadrete 17 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Lobaco.

No habiéndose ultimado en debida forma el contrato celebrado por el Ayuntamiento de esta villa el dia 20 de Enero último, con el Médico-Cirujano titular y Farmacéutico, se hallan vacantes las referidas plazas, las cuales han de proveerse en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las dotaciones consisten en 500 pesetas para el Médico-Cirujano y 300 para el Farmacéutico, y las solicitudes se dirigirán á este Ayuntamiento dentro del término señalado, documentadas en forma.

Azuara 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Sarto.

Las plazas de Secretario, Auxiliar y Alguacil y voz pública se hallan vacantes por dimision de los que las desempeñaban. Su dotacion es de 990 pesetas la primera, de 750 la segunda y de 456'25 la última, pagadas todas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas hasta el dia 28 del actual, en que se proveerán.

Villamayor 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, Mariano Abad.—El Secretario interino, Agustin Ordovás.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de Ateca:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Angel Moya Galvez y Gregorio Antonio Moya y Gil, vecinos que fueron de Nuévalos, que fallecieron intestados, para que dentro de 20 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en autos que penden sobre abintestado; advirtiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á 17 de Junio de 1881.—Joaquin Ariza.—D. O. de S. S., Manuel Lamana.